



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Mónica Jazmín Montero Rodríguez
INCIDENTADO	ARL Positiva Compañía de Seguros
RADICADO	05001 31 05 018 2019 00425 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de septiembre de 2019, la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, modificó la sentencia proferida por este Despacho el 01 de agosto de 2019|| tutelando los derechos de la accionante y ordenando lo siguiente:

“(…) ORDENA a la ARL Positiva Compañía de Seguros que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague a la accionante las incapacidades causadas entre el 04 de junio al 17 de agosto del año en curso y las que se sigan causando, en los términos del parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 776 de 2002, sin dilaciones injustificadas (…)”

No obstante, la accionante mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 14 de marzo de 2022 señaló que la ARL Positiva Compañía de Seguros no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUERIRÁ a la doctora SONIA ESPERANZA BENÍTEZ GARZÓN, en calidad de Gerente de Indemnizaciones de la incidentada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela emitida por este despacho y modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín y en caso de no haberlo hecho, lo haga e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

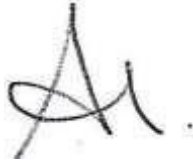
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

REQUERIR a la doctora SONIA ESPERANZA BENÍTEZ GARZÓN, en calidad de Gerente de Indemnizaciones de la incidentada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela emitida por este despacho y modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín y en caso de no haberlo hecho, lo haga e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI